

AUTO No. 02846

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2009ER32430 del 10 de julio de 2009**, el señor **ALBERTO PALLARES GUTIÉRREZ**, en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecuciones Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT. N° 899.999.081-6, solicitó autorización para tratamiento silvicultural de unos árboles, debido a que interfieren con el proyecto *“Construcción de Accesos a Barrios y Pavimentos Locales Grupo 2: Localidad de Antonio Nariño, Ciudad Bolívar, Loas Mártires Santafé y Usme”*, de esta ciudad, Contrato IDU-152 de 2007, para lo cual anexo todos los documentos pertinentes.

Que en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día **12 de agosto de 2009** a lo cual emitió **Concepto Técnico No. 2009GTS2445 de fecha del 24 de agosto de 2009**, donde se considero técnicamente viable diferentes tratamientos silviculturales a los árboles evaluados, en espacio público, ubicados en varias partes de la ciudad de Bogotá D.C. y así mismo se estableció la compensación, evaluación y seguimiento.

Que el Director de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió **Auto N° 5964 del 03 de diciembre de 2009**, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental, en virtud a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para autorización de tratamientos silviculturales del arbolado ubicado en espacio público, contrato IDU-152-2007, *“Construcción de Accesos a Barrios y Pavimentos Locales Grupo 2: Localidad de Antonio Nariño, Ciudad Bolívar, Loas Mártires Santafé y Usme”*, de la ciudad de Bogotá D.C., a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT. N° 899.999.081-6.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de

AUTO No. 02846

Directora Técnica del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT. N° 899.999.081-6; el día 15 de diciembre de 2009 ejecutoriada el día 16 de diciembre de la misma anualidad.

Que mediante **Resolución No. 8657 del 03 de diciembre de 2009**, se autorizó la tala de diez (10) individuos arbóreos, el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Alcaparro enano y la conservación de ocho (8) individuos arbóreos, ubicado en espacio público, en varios lugares de la Localidad Diecinueve (19) de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C., Contrato IDU-152-2007, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT. N° 899.999.081-6, a través de su representada legal, o quien haga sus veces.

Que por otro lado, en su artículo quinto, se estableció el valor a pagar por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$48.200)**, por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**.

Que así mismo, en el artículo sexto, se estableció el pago correspondiente al concepto de **COMPENSACIÓN** por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$2.314.311)**, equivalentes a 17.25 IVP's Y 4.6575 SMMLV de 2009, liquidadas según el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico N°3675 del 22 de mayo de 2003.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT. N° 899.999.081-6; el día 15 de diciembre de 2009 ejecutoriada el día 22 de diciembre de la misma anualidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el **día 28 de diciembre de 2012**, en varios lugares de la Localidad Diecinueve (19) Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 01174 de fecha 26 de enero de 2012**, el cual determinó “... VISITA REALIZADA EL DÍA 28/12/2011 SE VERIFICO LA TALA DE DIEZ INDIVIDUOS, EL TRASLADO DE UN INDIVIDUO Y LA CONSERVACIÓN DE OCHO INDIVIDUOS DE VARIAS ESPECIES UBICADOS EN VARIAS DIRECCIONES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR. AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 8657 DEL 2009. LA VERIFICACIÓN DE PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO NO SE PUDO REALIZAR.”

Que mediante **Resolución No. 01486 del 21 de noviembre de 2012**, se exigió cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural por el valor de

AUTO No. 02846

DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$2.314.311).

Que a su vez en el artículo tercero, se solicitó que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT. N° 899.999.081-6, consignara el valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$48.200)**, por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al señor **ELKIN EMIR CABRERA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.913.115, en su calidad de apoderado por el señor **HAROL LEIBNITZ CHAUX CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.393.097, en su calidad de Director Técnico de Gestión Judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT. N° 899.999.081-6; el día 28 de noviembre de 2012 y ejecutoriada el día 29 de noviembre de la misma anualidad.

Que nuevamente la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el **día 15 de abril de 2012**, en varios lugares de la Localidad Diecinueve (19) Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 05112 de fecha 18 de julio de 2012**, el cual determinó *“EN VISITA REALIZADA EN VARIOS BARRIOS DE LOCALIDAD 19 EN ESPACIO PÚBLICO EL DÍA 15/04/2013. SE ENCONTRÓ QUE SE EJECUTO LA TALA DE OCHO Y CONSERVACIÓN DE ONCE INDIVIDUOS ARBÓREO... INDIVIDUOS FUERON AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN 8657 DEL 03/12/2009. DE ESTOS LOS ARBOLES 6 Y 7 SE ENCONTRÓ EL TRONCO PERO EL CONTRATISTA NO EJECUTO ESA COMPENSACIÓN. SE GENERO PROCESO CONTRAVENCIONAL N° 2392412 POR LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS NO AUTORIZADOS.”*

Que mediante el anterior concepto técnico mencionado, se realizó la reliquidación de los tratamientos no ejecutados y se definió el cobro a pagar, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA (\$1.388.586.00)**, equivalente a 10.35 IVP's y 2.79 SMMLV.

Que el día **23 de julio de 2012**, mediante oficio con radicado **N° 2012EE086802**, se informó a la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial, de la reliquidación realizada bajo el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 05112 de fecha 18 de julio de 2012**.

AUTO No. 02846

Que el señor **JOSE JULIAN CARDENAS ZUÑIGA**, en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, mediante radicado N° **2011ER160623** del **26 de diciembre de 2012**, remite copia de recibo N° 751653 del 09 de agosto de 2010, por el valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$48.200)**, allegado antes mediante radicado N° **2012ER042748** del **02 de abril de 2012** y copia de recibo N° 834289 – 421073, del 10 de diciembre de 2012, por el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.388.586.85)**, por concepto de **COMPENSACIÓN**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, prevé; (...) *Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

AUTO No. 02846

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**" (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-3191**, toda vez que el tratamiento autorizado fue ejecutado generándose una reliquidación la cual fue cancelada, así como lo previsto por concepto de evaluación y seguimiento tala, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

AUTO No. 02846

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2009-3191**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT. N° 899.999.081-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, con NIT. N° 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal, señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 – 27, del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente actuación, remitir copia a la subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02846

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2009-3191

Elaboró:

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/05/2014
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/05/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/05/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	------------

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/05/2014
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/05/2014
------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

03 JUN 2014

1107 _____ () del mes de _____ del año (20 _____), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Auto. número 2846 de fecha 29-05-2014 al señor (a) Jaramillo Yepes Milena en su calidad de Apoderado

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de Medellín T.P. No. 126822, Total folios: _____

Firma: [Signature] Hora: _____
C.C. 43452710 Dirección: Calle 22 N°6-29
Fecha: 03 JUN 2014 Teléfono: 3386660 EXT. 1044

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Gonzalo Chacón S

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 JUN 2014 () del mes de _____ del año (20 _____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA,